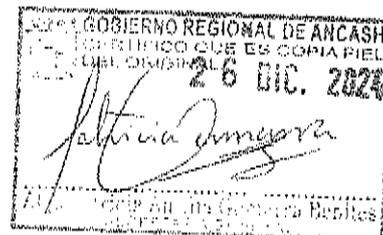


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 723-2024-GRA/GGR

Huaraz, 12 de diciembre de 2024

**VISTO:**

La Carta N° 125-2024-CONSORCIO MIRGAS/EFG/RL de fecha 14 de noviembre de 2024, el Informe N° 4107-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de noviembre de 2024 y el Informe Legal N° 757-2024-GRA/GRAJ de fecha 06 de diciembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

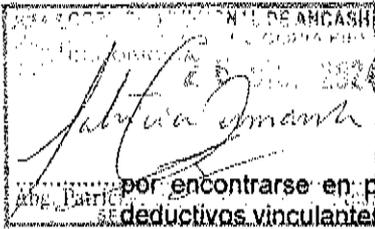
Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, se suscribe el Contrato N° 260-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Mirgas para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de las redes primarias 22.9 Kv y Secundarias 380/220 en la zona rural y urbana del Distrito de Mirgas – Provincia de Antonio Raymondí – Región Ancash" con CUI N° 2520862;

Que, mediante Carta N° 125-2024-CONSORCIO MIRGAS/EFG/RL de fecha 14 de noviembre de 2024, el Consorcio ejecutor Mirgas, solicita Ampliación de plazo N° 01 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al no tener pronunciamiento oportuno sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01, por cambio de tecnología solicitado por Hidrandina S.A.A y ratificada por la entidad, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, habiendo cumplido con anotar el Residente de obra en el asiento N° 365 con fecha 16 de octubre de 2024 el inicio de la causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación de la prestación adicional N° 01 y con fecha 30 de octubre de 2024, en el asiento N° 397, el final de la causal, cuantificándose el plazo de 16 días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, el Consorcio Supervisor Mirgas a través de la Carta N° 147-2024-CM-S, adjunta el Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista, analizando el sustento del Contratista, referente al suministro de materiales que se encuentra en la ruta crítica de acuerdo a la programación de ejecución de obra aprobado por la Entidad al inicio del plazo de ejecución contractual, la misma que debió efectuarse desde el 08 de setiembre 2023 hasta el 21 de octubre de 2023, sin embargo, no fue posible el suministro





por encontrarse en proceso de gestión, la aprobación de la prestación adicional N° 01 con deductivos vinculantes N° 01, queriendo indicar, que con la absolución de consultas por parte de la Entidad, el día 24 de octubre de 2023, se acepta el cambio de tecnología solicitada por Hidrandina S.A.A., procediendo a gestionar la elaboración del expediente de prestación adicional N° 01 por cambio de tecnología, previa gestión ante Hidrandina S.A.A. de la aprobación del expediente de replanteo incluyendo el cambio de materiales, para luego continuar ante la Entidad con la solicitud de aprobación de la prestación adicional N° 01, gestión que se inició en el mes de marzo de 2024, teniendo 18 días para el vencimiento del plazo de ejecución;

Que, asimismo, aduce sobre la demora del contratista en registrar la necesidad de la aprobación de una prestación adicional hasta el mes de marzo del 2024, la cual no le otorga derecho a solicitar ampliación de plazo desde el mes de octubre del 2023, donde se vieron imposibilitados de continuar con la ejecución de la obra, sino desde el vencimiento del plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01, el mismo que fue el día 12 de junio de 2024, fecha que el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido por la causal de implementación de la intervención económica y de la cuenta mancomunada, la misma que una vez fue superada se procedió a reiniciar el plazo de ejecución contractual el día 16 de octubre de 2024, existiendo en ese momento la falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01 con deductivos vinculantes N° 01, afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, al tener programado la ejecución de las partidas de pruebas y puesta en servicio seguido del desmontaje electromecánico, partidas, que no pueden ser ejecutadas por haber tenido una paralización en la ejecución de la obra desde el mes de octubre del 2023;

Que, al haberse suspendido el plazo de ejecución de obra el día 13 de marzo de 2024, reiniciado el 28 de abril de 2024, para luego haber suspendido el día 03 de mayo de 2024 y reiniciado el 16 de octubre de 2024, amerita la actualización de la programación de ejecución de obra; sin embargo, al haberse evaluado la programación de ejecución de obra vigente, aprobado al inicio del plazo de ejecución no refleja la afectación de la ruta crítica al tener como fecha de culminación del plazo de ejecución el día 03 de abril de 2024 y la fecha máxima de pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01, culminó el día 12 de junio de 2024, que estando en proceso de aprobación la nueva programación de ejecución de obra actualizado al último reinicio del plazo de ejecución, el mismo refleja la programación de ejecución de las partidas pruebas y puesta en servicio, seguido del desmontaje electromecánico para ser ejecutado desde el día 16 de octubre de 2024 al día 02 de noviembre de 2024, sin embargo estas partidas no pueden ser ejecutadas hasta que se ejecuten las partidas afectadas por el cambio de tecnología;

Que, analizando la programación de ejecución de obra vigente, se puede apreciar, que al no contar el contratista con el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, dentro de los plazos que establece el artículo 205° numeral 205.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra por ser partidas secuenciales las que se tienen que cambiar la tecnología, tanto en redes primarias, como en redes secundarias, al no contar con la autorización por la Entidad para cambiar la tecnología de algunos materiales que se encuentran en ruta crítica, paralizó la ejecución de la obra, como puede verificarse, desde el mes de octubre de 2023, con la instalación de los postes de concreto armado, los conductores de aleación de aluminio y luminarias con lámpara, cuyo cambio se encuentra en el expediente de prestación adicional N° 01 con deductivos vinculantes N° 01;

Que, según el Informe Técnico emitido por el Jefe de Supervisión – Ingeniero Santiago Martell Espinoza, se constató que el contratista subsanó las observaciones formuladas por la Entidad, al expediente de prestación adicional N° 01 con deductivos vinculantes N° 01, mediante Carta N°72-2024- CONSORCIO MIRGAS/EFGR/L, de fecha 26 de mayo de 2024 y la supervisión de obra emitió conformidad con Carta N° N°96-2024-CM-S, de fecha 27 de mayo de 2024, por lo que la Entidad, en cumplimiento al artículo 205° numeral 205.6° debió pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional N° 01 con deductivos vinculantes N° 01, hasta el día 12 de junio del 2024, sin embargo, su pronunciamiento fue el día 31 de octubre de 2024;

Que, a su vez, indica que se pudo constatar que el día 12 de junio de 2024, la obra estaba suspendida, habiéndose reiniciado el día 16 de octubre de 2024, en consecuencia, la ampliación de plazo correspondería desde el día 16 de octubre 2024 hasta el día 30 de octubre





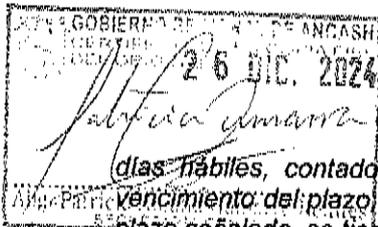
de 2024, habiendo el residente de obra anotado en el cuaderno de obra el inicio de la ampliación de plazo, y el final de la causal de ampliación de plazo parcial, por tratarse de una circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, siendo así el contratista solicita una ampliación de plazo N° 01, desde el día 16 de octubre de 2024 hasta el día 31 de octubre de 2024 en un total de 16 días calendario, sin embargo, la cuantificación debe ser desde el día 16 de octubre de 2024 al día 30 de octubre de 2024, haciendo un total de 15 días calendario, por lo que, por todo lo anteriormente indicado, concluye que corresponde otorgar al contratista una ampliación de plazo equivalente a 15 días calendario desde el día 03 de noviembre de 2024 al día 17 de noviembre de 2024;

Que, con Informe N° 4107-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adjunta la Carta N° 401-2024-MEPG de fecha 25 de noviembre de 2024 conteniendo el Informe Técnico elaborado por la Ingeniera Martha Eliana Peña García, quien concluye que de la revisión del informe contenido en la CARTA N°147-2024-CM-S de la Supervisión y el informe contenido en la CARTA N°126-2024-CONSORCIO MIRGAS/EFG/RL del contratista ejecutor de la obra, se ha cumplido con el procedimiento estipulado para presentar la solicitud de ampliación de plazo N°01, indicadas el artículo 198° del RLCE y analizado el Informe presentado por la Supervisión, técnicamente se verifica un análisis de la afectación de la ruta crítica por la causal de la demora en el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la prestación adicional N°01 con deductivos vinculantes N°01, afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente, al tener programado la ejecución de las partidas de pruebas y puesta en servicio, seguido del desmontaje electromecánico, partidas, que no pueden ser ejecutadas hasta que se ejecuten las partidas afectadas por el cambio de tecnología, debido a la solicitud por parte de Hidrandina S.A.A. para cambiar la especificación técnicas de los materiales a utilizar en la ejecución de la obra, que a su vez del Informe contenido en la carta la CARTA N°147-2024-CM-S del Supervisor de Obra, cuantifica la ampliación de plazo parcial N°01 por 15 días calendarios, pues como lo indica el Supervisor de obra la circunstancia no tiene fecha prevista de conclusión en cumplimiento al numeral 198.6 del artículo 198° del RLCE, ya que la no aprobación oportuna de la prestación adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, está modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, concluyendo por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo sustentada por el Supervisor de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS REDES PRIMARIAS 22.9 KV Y SECUNDARIAS 380/220 EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL DISTRITO DE MIRGAS-PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, por 15 días calendario, contabilizados desde el día 03 de noviembre de 2024 al 17 de noviembre de 2024;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, ante lo opinado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe N° 415-2024-GRA/GRI de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual concluye que tras evaluar los hechos invocados por el contratista, la demora en el pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 01, determinan aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por el periodo de 15 días calendario, verificándose que la circunstancia o causal invocada se encuentra enmarcada en lo previsto por el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la demora en el pronunciamiento del adicional de obra con deductivo vinculante N° 01;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15)





días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista, tras ello, con la presentación del informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la circunstancia invocada para la presente ampliación de plazo N° 01 se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, conforme indica la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, que señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación se encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 757-2024-GRA/GRAJ de fecha 06 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista Consorcio Mirgas en relación al Contrato N° 260-2022-GRA de fecha 07 de noviembre de 2022 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de las redes primarias 22.9 Kv y Secundarias 380/220 en la zona rural y urbana del Distrito de Mirgas – Provincia de Antonio Raymondi – Región Ancash", por guardar observancia del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista Consorcio Mirgas en relación al Contrato N° 260-2022-GRA de fecha 07 de noviembre de 2022, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de las redes primarias 22.9 Kv y Secundarias 380/220 en la zona rural y urbana del Distrito de Mirgas – Provincia de Antonio Raymondi – Región Ancash", por 15 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, al Consorcio Mirgas, al Consorcio Supervisor Mirgas, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, debiéndose remitir para tal efecto el presente expediente a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, para los trámites correspondientes, dentro del plazo de ley



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ-PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

